

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2018-00001-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y respecto de la procedencia del de apelación interpuesto en subsidio del primero, por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de 22 de febrero de 2022, mediante el cual se corrió traslado de las excepciones presentadas por los demandados.

Manifestó el recurrente que los ejecutados no dieron cumplimiento al "numeral 14° del artículo 74 Código General del Proceso" (sic), ni 3° del Decreto 806 de 2020, puesto que no se remitió a las demás partes copia del correo con el que se envió al Juzgado el escrito en el que se proponen las excepciones previas, por lo que en pro de salvaguardar su derecho de defensa solicita se revoque la providencia y se corra traslado solo hasta que cuente con los referidos escritos, máxime cuando se quebrantaron normas de orden público.

Pese a surtirse el traslado del recurso, los demandados no hicieron uso de su derecho de defensa.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en este asunto, si el incumplimiento al deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 por parte del apoderado de los ejecutados de remitir al correo electrónico del abogado del demandante el escrito de excepciones propuestas por los demandados, impide que se dé traslado de las mismas en la forma establecida en el artículo 443 del Código General del Proceso, como se ordenó en la providencia recurrida.

El estudio del proceso permite establecer que en efecto, el apoderado judicial de la parte demandada no dio cumplimiento al deber antes referido, consagrado en el Código General del Proceso, pues el Decreto 806 de 2020, al momento de la interposición de las excepciones no estaba vigente, pues tal actuación se realizó el 13 de junio y 21 de agosto de 2019

Debe memorarse que el traslado tiene la finalidad que persigue el memorialista, es decir, garantizar el derecho de contradicción poniendo en conocimiento de la contraparte las actuaciones procesales adelantadas por los intervinientes en el

proceso, sin embargo tal omisión no impedía al Despacho proferir el auto que hoy se censura.

Debe tenerse en cuenta en primer lugar, que tal como se refirió los escritos de excepciones fueron radicados en el Juzgado e incorporados al proceso en los meses de julio y agosto del año 2019, fecha desde la cual el proceso ha estado a disposición de la parte inconforme, tanto de manera física hasta el 13 de marzo de 2020 y desde el 1º de julio del mismo año en forma digital, sin que en su escrito de reposición refiera circunstancia alguna que permita concluir que le fue imposible acceder al expediente.

Además como se puede constatar en el archivo 20SolicitudEnvioLinkApoderadoActor.pdf, en atención a la solicitud del abogado ALFONSO GARCÍA se le remitió el link de acceso al expediente digital superándose la presunta falencia de la que se duele.

En consecuencia, el juzgado procederá a confirmar la providencia objeto de censura y negar el recurso de alzada, teniendo en cuenta que la providencia censurada no se encuentra prevista como susceptible de tal recurso en el artículo 321 del Código General del Proceso.

En consecuencia, sin mayores reflexiones el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 22 de febrero de 2022 por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación, teniendo en cuenta que la providencia censurada, no se encuentra relacionada como susceptible de tal recurso en el artículo 321 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONTABILIZAR por secretaría el término con el que cuenta la parte demandante para descorrer el traslado ordenado en el auto objeto de censura.

NOTIFÍQUESE



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico

No. 53 hoy 6 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c486935b6553e80449738cdb5add5f4ab3ff9c80a38bf756767f6ba326e5777**
Documento generado en 05/05/2022 04:08:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**